MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 16083 **DE 2025** 19 DIC 2025

Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores-OPE-

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo cual impone a las autoridades el deber de implementar herramientas de apoyo técnico y estratégico para la mejora continua de la gestión pública

Que, la Ley 1286 de 2009, modificó las disposiciones para el fomento de la investigación científica ley y estableció en el artículo 2, el deber de estado colombiano de fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes e incorporar estos aspectos como ejes transversales de la política económica y social del país.

Que, la Ley 2294 de 2023, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", refuerza la necesidad de incorporar la prospectiva, la innovación y el uso estratégico de datos en la gestión pública, destacando el papel de las entidades estatales como generadoras de valor público.

Que, de conformidad con el artículo 76 del Decreto-Ley 274 de 2000 "Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular", el Consejo Académico de la Academia Diplomática tiene entre sus funciones trazar las políticas generales en procura de la excelencia docente e investigativa de la Academia Diplomática y del mejor servicio científico a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como proponer al Ministro la Política General de orden académico, científico e investigativo que responda a las exigencias del servicio exterior y de la representación internacional del Estado.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores-OPE-"*

Que, el Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de Relaciones Exteriores" prevé, que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que, de conformidad con el literal 6 del artículo 10 del Decreto 869 de 2016 "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones", la Dirección de la Academia Diplomática "Augusto Ramírez Ocampo" tiene entre sus funciones realizar estudios e investigaciones relacionados con la política exterior y migratoria de Colombia, promoviendo además la cooperación con entidades académicas nacionales e internacionales y coordinar, preparar, elaborar y divulgar las publicaciones sobre temas de interés en materia de política exterior.

Que, el artículo 17 de la Resolución 7810 de 2025, mediante la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, asigna como parte de las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca, la coordinación de la realización, publicación y divulgación de estudios e investigaciones que sirvan de apoyo para la formulación de la política exterior y migratoria, ya sea directamente o mediante alianzas con instituciones de educación superior públicas o privadas; la coordinación de la elaboración, edición, contratación y distribución de la revista y proyectos editoriales de la Academia Diplomática, y la selección de información estratégica para el desarrollo de planes, programas y proyectos de investigación del Ministerio, mediante el trabajo con semilleros y grupos de investigación.

Que, una de las dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) es la gestión del conocimiento y la innovación, la cual se encuentra compuesta por los ejes de generación y producción de conocimiento, herramientas de uso y apropiación, analítica institucional, cultura del compartir y difundir.

Que, con el fin de cumplir los objetivos institucionales relacionados con la formulación de la política exterior del país, así como contribuir con la promoción de las redes de conocimiento, es necesaria la creación del Observatorio de la Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de desarrollar investigaciones y proyectos académicos, de manera directa o por asocio con entidades públicas, instituciones académicas, centros de pensamiento o de investigación, mediante esquemas de cooperación, convenios interinstitucionales o alianzas estratégicas.

Que, en sesión no.5 de fecha 25 de junio de 2025 el Consejo Académico de la Academia Diplomática avaló avanzar con el desarrollo del Observatorio de Política Exterior.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Crear el Observatorio de la Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se conocerá con la sigla -OPE-, como una instancia de investigaciones y proyectos académicos, regular sus objetivos, actividades y equipo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución está dirigida a la Dirección de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca y a las demás dependencias de la política exterior y migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los productos y servicios del Observatorio de Política Exterior están dirigidos a todos los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a actores académicos e investigadores tanto a nivel nacional como internacional, y a cualquier persona u organización interesada en el análisis técnico y estratégico de la política exterior y migratoria de Colombia, de conformidad con la confidencialidad y reservas de la información a las que haya lugar.

Artículo 3. *Creación.* Créase el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores -OPE-, como una instancia de investigaciones y proyectos académicos que apoyen la formulación, seguimiento y evaluación de la política exterior y migratoria, el cual estará bajo el cargo de la Dirección de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, a través del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca.

Artículo 4. *Objetivo del Observatorio de Política Exterior -OPE-.* El OPE, tendrá como propósito apoyar la formulación, seguimiento y evaluación de la política exterior y migratoria, así como la toma de decisiones basadas en evidencia, mediante la producción, sistematización, análisis y divulgación de conocimiento estratégico en esta materia, con miras a fortalecer la capacidad institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esto se realizará a través de la generación de insumos técnicos desde la investigación y debate académico; la promoción de alianzas con actores académicos o interesados en el estudio de la política exterior y migratoria; la divulgación del conocimiento dirigida a los servidores públicos y a la comunidad en general; y, finalmente, se tendrá una fuente de datos, información y conocimiento que no sólo soporte a la toma de decisiones en política exterior y migratoria, sino que permita anticipar tendencias, riesgos y oportunidades para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5*. Actividades del Observatorio de Política Exterior -OPE-.* El OPE cumplirá, entre otras, las siguientes actividades

a) Identificar, recolectar, producir, sistematizar y/o centralizar información estratégica, así como datos propios del Ministerio de Relaciones Exteriores, generando insumos técnicos relevantes que respalden la toma de decisiones informadas en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política exterior y migratoria.

b) Elaborar, orientar, coordinar y publicar informes, estudios técnicos e investigaciones estratégicos, prospectivos y/o retrospectivos sobre las tendencias internacionales y asuntos de interés de la política exterior y migratoria de Colombia.

c) Formular recomendaciones de política exterior y migratoria basadas en evidencia, dirigidas a fortalecer la capacidad institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y orientar su actuación en escenarios bilaterales y multilaterales.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores-OPE-"*

d) Orientar, coordinar y articular los lineamientos y la agenda investigativa con las distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo las directrices del Consejo Académico de la Academia Diplomática.

e) Articular insumos, tales como documentos de gestión, trabajos académicos, acervo bibliográfico, hemerográfico y cartográfico que hagan parte de las colecciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros que hayan sido generados en el ejercicio de las funciones de sus dependencias, con el fin de aprovechar las experiencias y conocimientos de la entidad, y fortalecer la producción académica del Observatorio.

f) Promover la participación de los servidores públicos de la Cancillería en los procesos investigativos del Observatorio con el fin de aprovechar sus experiencias y conocimientos; afianzar la pertinencia y relevancia estratégica de los productos generados; y fortalecer la vinculación del Observatorio con las necesidades analíticas y técnicas de las distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.

g) Elaborar y presentar reportes de gestión en las sesiones del Consejo Académico de la Academia Diplomática, con el fin de socializar los avances, resultados, productos y recomendaciones derivadas de las actividades del Observatorio.

h) Orientar y definir los lineamientos metodológicos y técnicos que guíen la formulación, ejecución y evaluación de investigaciones, estudios y productos analíticos desarrollados en el marco del Observatorio, asegurando la rigurosidad, coherencia temática y calidad técnica de los insumos generados.

i) Coordinar y orientar la formulación de estudios técnicos y/o investigativos que apoyen la formulación, implementación, monitoreo o evaluación de la política exterior y migratoria, de manera directa o por conducto de instituciones de educación superior, públicas o privadas.

j) Coordinar y promover la elaboración de estudios técnicos y/o de investigación que permitan identificar fenómenos emergentes que sean de interés para el Estado colombiano, con el fin de fortalecer la capacidad del Ministerio para anticiparse y prepararse estratégicamente.

k) Identificar, promover e impulsar la construcción de agendas investigativas en articulación con universidades, centros de investigación, entre otros actores del nivel nacional e internacional, mediante el desarrollo de espacios de diálogo y debate académico informado sobre la política exterior y migratoria.

l) Apoyar los espacios de formación, divulgación y debate sobre asuntos internacionales y globales que fortalezcan la capacidad institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

m) Promover la apropiación social del conocimiento, mediante la elaboración y difusión de productos multicanal, multiformato y/o multilingüe, que permitan acercar los

análisis y debates de política exterior a la ciudadanía, la academia y otros sectores estratégicos.

Estas actividades se realizarán en articulación con las diferentes dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como con las demás entidades del Gobierno Nacional.

Artículo 6. *Dirección y funcionamiento.* La Dirección del Observatorio de Política Exterior -OPE- será ejercida por el director de la Academia Diplomática, o quien haga sus veces. La conformación del equipo de trabajo y el funcionamiento OPE, será determinada por el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca, bajo los lineamientos del Director de la Academia Diplomática, según sus necesidades técnicas, estratégicas y operativas.

Artículo 7. *Definición de líneas de investigación.* El coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca, bajo los lineamientos del Director de la Academia Diplomática y el Consejo Académico de la Academia Diplomática, definirá anualmente las líneas de investigación del Observatorio de Política Exterior (OPE), con base en las necesidades estratégicas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en concordancia con las prioridades institucionales.

Para tal fin, el coordinador articulará los procesos internos de identificación, formulación y priorización de las líneas y proyectos de investigación previa disponibilidad de recursos técnicos, humanos y presupuestales de la entidad. Este procedimiento garantizará la pertinencia temática, la coherencia con el contexto internacional y el enfoque orientado a la toma de decisiones.

Artículo 8. *Recolección de información institucional.* Con el fin de cumplir con sus funciones de identificación, sistematización y centralización de información relevante para el análisis y la investigación, el OPE- por medio del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca, solicitará a las direcciones y oficinas asesoras del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera periódica y sistemática, información y/o documentación generada en el marco de sus competencias y que se considere oportuna para desarrollar productos de investigación.

Las direcciones y oficinas asesoras requeridas deberán atender dichas solicitudes de manera diligente, completa y oportuna, salvaguardando la reserva y confidencialidad de la información conforme a la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Artículo 9. *Productos y servicios del Observatorio.* Los productos generados por el OPE constituirán insumos técnicos de apoyo sin carácter vinculante. No obstante, podrán ser consultados y utilizados como referencia en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de la política exterior y migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los productos generados en el marco de las actividades del Observatorio se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor y demás normas aplicables

En los casos en que los productos del Observatorio sean desarrollados en conjunto con otras entidades de manera colaborativa, sin que se trate de un producto derivado de un

contrato, los derechos de deberán ser reconocidos de manera compartida entre quienes hayan colaborado en su elaboración. Frente a los derechos patrimoniales del producto, mediante acuerdo expreso de las partes, se podrá permitir su uso, reproducción, adaptación, distribución y divulgación.

Artículo 10. *Conservación y acceso a los productos documentales.* El OPE de manera articulada con la Biblioteca Marco Fidel Suárez y demás áreas pertinentes, realizará las gestiones relevantes para almacenar y/o publicar sus productos en un repositorio institucional en aras de promover la creación de nuevas colecciones derivadas de sus gestiones, fortaleciendo así la memoria institucional del Ministerio.

Artículo 11. *Participación de terceros.* El OPE, fomentará la cooperación activa con universidades, centros de pensamiento, organismos multilaterales, entidades públicas y privadas, otros observatorios nacionales e internacionales, entre otros, con el fin de fortalecer el análisis y la producción de conocimiento estratégico sobre la política exterior de Colombia.

Artículo 12. *Redes de colaboración de expertos.* El OPE podrá crear, consolidar y articular redes de colaboración conformadas por expertos nacionales e internacionales que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad analítica y técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores en temas estratégicos de política exterior y migratoria.

Estas redes tendrán como propósito facilitar el acceso del Ministerio a conocimiento científico, académico y técnico en temas clave para la proyección internacional de Colombia, promoviendo la integración de la ciencia, la tecnología y la innovación en la formulación, seguimiento y evaluación de la política exterior. El director de la Academia Diplomática definirá los mecanismos para su conformación, vinculación y participación, asegurando su pertinencia temática y su alineación con los objetivos institucionales.

Artículo 13. *Incentivos y reconocimientos a la investigación.* El Ministro de Relaciones Exteriores, previo concepto del director de la Academia Diplomática, podrá, conforme la regulación vigente, diseñar, establecer y otorgar incentivos que promuevan y reconozcan la participación en actividades investigativas desarrolladas en el marco del Observatorio de Política Exterior (OPE).

Estos incentivos podrán consistir en mecanismos no pecuniarios tales como certificados de participación y reconocimiento, menciones honoríficas, priorización para participación en espacios académicos o de formación, acceso preferente a actividades de capacitación relacionadas con investigación, y otros estímulos académicos que fomenten la producción, sistematización y divulgación del conocimiento en la entidad.

Los incentivos y reconocimientos podrán ser otorgados tanto a funcionarios del Ministerio como a personas externas a la entidad, que contribuyan de manera significativa a los objetivos del Observatorio, de conformidad con los criterios y procedimientos que para tal fin establezca la Dirección de la Academia Diplomática.

Parágrafo. Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo visto bueno de su jefe inmediato y del director de la Academia Diplomática, podrán solicitar autorización a la Dirección del Talento Humano para dedicar unas horas definidas mensuales de su

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores-OPE-"*

jornada laboral a actividades académicas e investigativas, siempre que estas estén enfocadas a contribuir con los objetivos del Observatorio.

Artículo 14. ***Financiamiento y recursos.*** La operación del OPE se financiará con recursos del presupuesto asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, la Dirección de la Academia Diplomática, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Conocimiento, Investigación y Biblioteca, y el Observatorio, podrán gestionar actividades de intercambio y cooperación en investigación y gestión de proyectos editoriales que permitan otras fuentes de recursos no financieros para el desarrollo o impulso de las funciones del Observatorio.

Artículo 15. ***Sostenibilidad operativa y presupuestal.*** El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de la Academia Diplomática, velará por la sostenibilidad del Observatorio de Política Exterior mediante la articulación del funcionamiento del OPE con el Direccionamiento Estratégico del Sector, la inclusión de sus actividades en el Plan de Acción Institucional, la solicitud de recursos en la programación presupuestal anual y la gestión de recursos complementarios.

Parágrafo. La asignación presupuestal para el Observatorio de Política Exterior se definirá anualmente según la disponibilidad de recursos de la Dirección de la Academia Diplomática y deberá incorporarse en la programación presupuestal de cada vigencia fiscal.

Artículo 16. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

19 DIC 2025

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY
Ministra de Relaciones Exteriores

Aprobó: Elvira Sanabria Salazar - Secretaria General encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores
Revisó: Carlos Arley Orozco Gómez, Director de Talento Humano
Revisó: Uberney Marín Villada, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna.
Revisó: Maria Del Pilar Salcedo D., Coordinadora GIT Conceptos y Regulación Normativa
Revisó: Harol González Duque, Director Academia Diplomática
Revisó: Pedro Isidro López Pérez, Coordinador GIT de Gestión del conocimiento, investigación y biblioteca
Proyectó: Andrés Mauricio Buriticá Chica, Asesor, Gestión del conocimiento, investigación y biblioteca
Laura Sofía Becerra Pedraza, GIT de Gestión del conocimiento, investigación y biblioteca
Hugo Eduardo Ramírez Arcos, GIT de Gestión del conocimiento, investigación y biblioteca

Gobierno de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Relaciones Exteriores
Responsable del proceso	LAURA SOFIA BECERRA PEDRAZA
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores-OPE-
Objetivo del proyecto de regulación	Crear el Observatorio de la Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores como una instancia de investigaciones y proyectos académicos, regular sus objetivos, actividades y equipo
Fecha de publicación del informe	27/11/2025

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	5 días
Fecha de inicio	21/11/2025
Fecha de finalización	26/11/2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.sucop.gov.co/entidades/cancilleria/Normativa?IDNorma=24226
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	SUCOP
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	SUCOP

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	1		
Número de comentarios aceptados	1	%	100%
Número de comentarios no aceptadas	0	%	00%
Número total de artículos del proyecto	13		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	25%
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Periodo de comentarios	Fecha de respuesta	Entidad que responde	Sección	Observación recibida	Estado	Consideración frente a la observación
1	21/11/2025 - 26/11/2025	26/11/2025	Asociación Diplomatica y Consular ASODIPLO	No aplica	**Adjunto:** https://www.sucop.gov.co/entidades/cancilleria/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20af2d9c89.pdf **Observacion:** La Asociación Diplomática y Consular de Colombia -- ASODIPLO, en documento PDF presenta los comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores-OPE-" Archivo adjunto: Archivo adjunto - af2d9c89.pdf	Aceptada	Frente a los comentarios presentados por la Asociación Diplomática y Consular de Colombia, en documento PDF, en el que presenta comentarios sobre el proyecto de resolución "Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores-OPE-", la Dirección de Asuntos Culturales (DAC), a la encargada de coordinar el tema de los observatorios, se pronuncia en los siguientes términos: 1) En relación con el comentario formulado al artículo 3, se precisa que la función relativa a la publicación inmediata de la producción académica del Observatorio se encuentra contemplada en el literal b) del artículo 4 de la Resolución 5481 de 2025, que establece como función del Observatorio "b) Publicar y difundir la producción académica del Observatorio". En consecuencia, no se considera necesario modificar el artículo 3, toda vez que la función ya se encuentra debidamente asignada a los componentes según la Resolución. En primer lugar, en el literal a) del artículo 3 establece que el Observatorio producirá conocimiento especializado, estratégico y oportuno sobre temas de interés para el país. Igualmente, establece que el Observatorio promoverá el intercambio académico y la cooperación con actores nacionales e internacionales, fortalecerá la formación de capacidades y la gestión del conocimiento en política exterior, y difundirá los resultados de sus investigaciones y análisis a través de publicaciones, eventos y plataformas digitales. En segundo lugar, el literal b) del artículo 3 establece que el Observatorio tendrá la función de realizar investigaciones, estudios y análisis sobre temas de política exterior, así como de identificar y priorizar áreas de conocimiento relevantes para la toma de decisiones. Igualmente, establece que el Observatorio publicará y difundirá los resultados de sus investigaciones y análisis a través de publicaciones, eventos y plataformas digitales. En tercer lugar, el literal c) del artículo 3 establece que el Observatorio podrá articular y participar en redes académicas, científicas y de investigación, nacionales e internacionales, con el fin de fortalecer el trabajo colaborativo, el intercambio de conocimiento y la cooperación técnica en temas de política exterior. Igualmente, establece que el Observatorio podrá suscribir convenios de cooperación con entidades públicas, privadas y académicas, así como participar en redes de conocimiento y plataformas de investigación. En cuarto lugar, el literal d) establece que el Observatorio podrá articular su trabajo con las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de mecanismos de coordinación y comunicación, para asegurar que los productos y análisis generados en el ejercicio de las funciones de las dependencias sean considerados en el proceso de toma de decisiones del Ministerio. Igualmente, establece que el Observatorio podrá recibir solicitudes de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores para la elaboración de estudios, informes o análisis especializados, en el marco de sus capacidades y recursos disponibles. En quinto lugar, el literal e) establece que el Observatorio podrá promover la participación de sus integrantes en espacios de diálogo, debate y formación, tanto nacionales como internacionales, que contribuyan a la cualificación de la política exterior colombiana. Igualmente, establece que el Observatorio podrá organizar, promover y participar en eventos académicos, como seminarios, talleres, conferencias y cursos, que permitan el intercambio de conocimiento y la difusión de los resultados de sus investigaciones y análisis. En sexto lugar, el literal f) establece que el Observatorio podrá gestionar recursos financieros, técnicos y logísticos, provenientes de fuentes públicas, privadas o de cooperación internacional, para el desarrollo de sus actividades y proyectos. Igualmente, establece que el Observatorio podrá administrar los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normatividad vigente. En séptimo lugar, el literal g) establece que el Observatorio podrá diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de sus actividades y proyectos, con el fin de medir el impacto de sus investigaciones y análisis en la política exterior colombiana. Igualmente, establece que el Observatorio podrá elaborar informes periódicos sobre su gestión y resultados, que serán presentados al Ministerio de Relaciones Exteriores y a otras instancias que se determinen. En octavo lugar, el literal h) establece que el Observatorio podrá desarrollar otras funciones que le sean asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que estas sean compatibles con su naturaleza y objetivos. Igualmente, establece que el Observatorio podrá proponer la creación de nuevas líneas de investigación o áreas de trabajo, cuando identifique la necesidad de abordar temas emergentes o de especial relevancia para la política exterior colombiana. En noveno lugar, el literal i) establece que el Observatorio podrá colaborar con otras entidades del Estado, en el marco de sus competencias, para el desarrollo de proyectos conjuntos que contribuyan a la formulación, implementación y evaluación de la política exterior colombiana. Igualmente, establece que el Observatorio podrá participar en comités, grupos de trabajo o mesas técnicas que se conformen para abordar temas de interés común. Con todo lo dicho, la función relativa a la publicación inmediata de la producción académica del Observatorio ya se encuentra debidamente integrada en las funciones previstas en el artículo 3, por lo que no es necesario modificar el artículo 3 para incluirla. El Observatorio establecerá lineamientos específicos para asegurar el cumplimiento de estándares académicos y publicación cuando aplique. 2) En relación con el comentario sobre la necesidad de incluir mecanismos de sistematización de los productos académicos de los miembros del Observatorio y de las estrategias de comunicación de los entregables en el artículo 6, se precisa que dicha facultad ya se encuentra contemplada dentro de las funciones del Observatorio establecidas en el artículo 4 de la Resolución 5481 de 2025, que establece como función del Observatorio "b) Publicar y difundir la producción académica del Observatorio". Como se indicó en la respuesta anterior, el literal b) del artículo 4 de la Resolución 5481 de 2025 establece que el Observatorio publicará y difundirá los resultados de sus investigaciones y análisis a través de publicaciones, eventos y plataformas digitales. Esta función incluye la sistematización y difusión de los productos académicos elaborados por los miembros del Observatorio, así como la implementación de estrategias de comunicación para dar a conocer estos productos a la comunidad académica y al público en general. Adicionalmente, el artículo 6 relativo a la Publicación de contenidos y productos académicos establece que "Todos los productos académicos elaborados por el Observatorio deberán ser aprobados por el Observatorio antes de ser publicados y difundidos". Esta disposición garantiza que todos los productos académicos generados en el ejercicio de las funciones del Observatorio sean revisados y aprobados por el Observatorio antes de su publicación y difusión, asegurando así la calidad y pertinencia de los mismos. En ese sentido, se considera que la propuesta planteada ya se encuentra debidamente integrada en las funciones previstas en el artículo 3, por lo que no es necesario modificar el artículo 3 para incluirla. El Observatorio establecerá lineamientos específicos para asegurar el cumplimiento de estándares académicos y publicación cuando aplique. 3) En relación con el comentario realizado a la redacción del artículo 6, sobre los productos del Observatorio que no sean de autoría de su publicación, se precisa que esta situación ya está prevista en el mismo artículo 6, en el sentido de que el Observatorio podrá publicar productos académicos que no sean de autoría de sus miembros, siempre que cuenten con la aprobación previa del Observatorio. Conforme al artículo 3 (Creación del Observatorio), se concibe como una instancia de investigaciones y proyectos académicos orientados a apoyar la formulación, seguimiento y evaluación de la política exterior. En ese marco, resulta razonable que los productos del Observatorio no estén limitados a autoría de sus miembros, sino que puedan incluir contribuciones de terceros, siempre que sean aprobadas por el Observatorio. Esto permite ampliar el alcance y la calidad de los insumos académicos disponibles para la toma de decisiones. En consecuencia, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y no requiere ajustes. Además, el artículo 6 ya establece que todos los productos académicos deben ser aprobados por el Observatorio antes de su publicación, lo que garantiza el control y la calidad de los contenidos, incluso cuando no sean de autoría directa de sus miembros. 4) En relación con el comentario sobre la necesidad de incluir mecanismos de sistematización de los productos académicos de los miembros del Observatorio y de las estrategias de comunicación de los entregables en el artículo 6, se precisa que dicha facultad ya se encuentra contemplada dentro de las funciones del Observatorio establecidas en el artículo 4 de la Resolución 5481 de 2025, que establece como función del Observatorio "b) Publicar y difundir la producción académica del Observatorio". Como se indicó en la respuesta anterior, el literal b) del artículo 4 de la Resolución 5481 de 2025 establece que el Observatorio publicará y difundirá los resultados de sus investigaciones y análisis a través de publicaciones, eventos y plataformas digitales. Esta función incluye la sistematización y difusión de los productos académicos elaborados por los miembros del Observatorio, así como la implementación de estrategias de comunicación para dar a conocer estos productos a la comunidad académica y al público en general. Adicionalmente, el artículo 6 relativo a la Publicación de contenidos y productos académicos establece que "Todos los productos académicos elaborados por el Observatorio deberán ser aprobados por el Observatorio antes de ser publicados y difundidos". Esta disposición garantiza que todos los productos académicos generados en el ejercicio de las funciones del Observatorio sean revisados y aprobados por el Observatorio antes de su publicación y difusión, asegurando así la calidad y pertinencia de los mismos. En ese sentido, se considera que la propuesta planteada ya se encuentra debidamente integrada en las funciones previstas en el artículo 3, por lo que no es necesario modificar el artículo 3 para incluirla. El Observatorio establecerá lineamientos específicos para asegurar el cumplimiento de estándares académicos y publicación cuando aplique. 5) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 9, se precisa que dicho artículo establece que el Observatorio podrá contar con un Comité Asesor, el cual tendrá como función principal asesorar en la definición y formulación de los planes, programas y proyectos del Observatorio. Igualmente, establece que el Comité Asesor podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 9 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del Comité Asesor, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del Comité Asesor, que es asesorar en la definición de los planes, programas y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 9 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 6) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 10, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 10 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 10 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 7) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 11, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 11 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 11 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 8) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 12, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 12 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 12 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 9) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 13, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 13 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 13 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 10) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 14, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 14 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 14 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 11) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 15, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 15 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 15 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 12) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 16, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 16 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 16 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 13) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 17, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 17 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 17 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 14) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 18, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 18 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 18 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 15) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 19, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 19 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 19 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 16) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 20, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 20 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 20 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 17) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 21, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 21 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 21 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 18) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 22, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 22 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 22 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 19) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 23, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 23 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 23 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 20) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 24, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 24 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 24 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 21) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 25, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 25 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 25 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 22) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 26, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 26 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 26 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 23) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 27, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 27 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 27 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 24) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 28, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 28 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 28 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 25) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 29, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 29 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 29 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 26) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 30, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 30 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 30 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 27) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 31, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 31 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 31 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 28) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 32, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 32 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 32 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 29) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 33, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 33 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 33 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 30) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 34, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 34 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 34 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 31) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 35, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 35 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 35 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 32) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 36, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 36 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 36 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 33) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 37, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 37 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 37 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 34) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 38, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 38 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 38 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 35) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 39, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 39 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 39 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 36) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 40, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 40 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del equipo de apoyo, por lo que no es necesario modificarla. Además, la redacción propuesta es coherente con la naturaleza del Observatorio y con la función principal del equipo de apoyo, que es apoyar en la ejecución de las actividades y proyectos del Observatorio. Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta en el artículo 40 se mantiene igual a como se encuentra en el proyecto de resolución. 37) En relación con el comentario sobre la redacción del artículo 41, se precisa que el artículo establece que el Observatorio podrá contar con un equipo de apoyo, el cual podrá estar conformado por hasta cinco (5) miembros, incluyendo al Director del Observatorio, quienes serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, la redacción propuesta en el artículo 41 es clara y precisa en cuanto a la composición y funciones del

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Fecha (dd/mm/aa):	05/12/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. *ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN*

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha enfrentado de forma constante la necesidad de generar conocimiento que oriente la formulación, implementación y evaluación de la política exterior y migratoria. Esta función investigativa ha estado presente por más de cinco décadas, inicialmente asumida por el Instituto Colombiano de Estudios Internacionales y posteriormente fortalecida desde la Academia Diplomática, que ha liderado la promoción de investigaciones, la cooperación académica y la difusión de sus resultados. A lo largo del tiempo, estas acciones se han consolidado como pilares fundamentales del análisis estratégico y de la formación del personal diplomático, en respuesta a los desafíos del entorno internacional.

Con el tiempo, esta labor ha evolucionado hacia una metodología colaborativa, que permite la articulación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores con instituciones académicas y otros actores que generan conocimiento en política exterior y migratoria. Esta trayectoria evidencia un compromiso institucional sostenido con la producción de conocimiento como herramienta clave para el diseño e implementación de una política exterior informada, anticipativa y alineada con los intereses del país.

La función investigativa del Ministerio de Relaciones Exteriores ha evolucionado en paralelo con el fortalecimiento de la investigación científica en el sector público. Actualmente, la normatividad vigente promueve la incorporación o ajuste de competencias que hagan esta labor más eficiente y orientada a la toma de decisiones estratégicas enfocadas en la generación de valor público. Para ello, diversas políticas y documentos técnicos establecen lineamientos que orientan el rumbo que debe asumir la Cancillería en la producción, gestión y uso del conocimiento.

En este contexto, la adopción o actualización de dichas competencias se fundamenta en la **Constitución Política de Colombia**, particularmente en los artículos 208 y 209, que asignan a los ministros la responsabilidad de formular las políticas públicas de su competencia y de desarrollar la función administrativa bajo principios como eficacia, economía, celeridad y publicidad. Esto implica el deber de incorporar herramientas técnicas y estratégicas que fortalezcan la gestión institucional, promuevan la transparencia y contribuyan a la mejora continua del servicio público, incluyendo el uso del conocimiento como insumo clave para una diplomacia más moderna, informada y proactiva.

La **Ley 29 de 1990**, *"por la cual se dictan normas para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico"*, sentó las bases para reconocer la investigación como una función estratégica de las entidades públicas y fomentó la articulación entre el Estado, la academia y el sector productivo, con el fin de generar conocimiento útil para el desarrollo del país. En este sentido, la creación del Observatorio de Política Exterior se alinea con ese mandato, al configurarse como un espacio institucional para generar, sistematizar y transferir conocimiento técnico y académico en apoyo a la formulación de la política exterior y migratoria de Colombia. Ley 1286 de 2009, modificó las disposiciones para el fomento de la investigación científica ley y estableció en el artículo 2, el deber de estado colombiano de fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes e incorporar estos aspectos como ejes transversales de la política económica y social del país.

El **Decreto 1008 de 2018**, que establece los lineamientos de la Política de Gobierno Digital, promueve el uso estratégico de las tecnologías de la información y la gestión de datos para consolidar un Estado proactivo, competitivo e innovador. El Observatorio, al centralizar y analizar información sobre política exterior y migratoria, se convierte en una herramienta clave para avanzar en esta dirección, al fomentar decisiones informadas y generar valor público mediante el uso de datos.

Asimismo, el **CONPES 3918 de 2018**, que define la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), reconoce el papel central de los observatorios como actores fundamentales para la veeduría ciudadana, la producción de conocimiento y el fortalecimiento de la rendición de cuentas. En esta línea, el Observatorio contribuirá con análisis interdisciplinarios y recomendaciones técnicas alineadas con los compromisos internacionales de Colombia, además de generar confianza pública mediante procesos de transparencia y apertura informativa.

Alineado con el **CONPES 3920 de 2018**, que define la Política Nacional de Explotación de Datos, enfatiza la necesidad de gestionar los datos como activos para generar valor social y económico, el Observatorio además representa una respuesta institucional a este llamado, al consolidar un espacio que transforma la información estratégica en conocimiento útil para orientar la política exterior del país.

Por su parte, frente al **CONPES 4069 de 2021**, que establece la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022–2031 y plantea acciones concretas para incrementar la capacidad nacional de generación de conocimiento, fomentar la ciencia abierta y fortalecer la integridad científica, el Observatorio se alinea con la promoción de prácticas de investigación colaborativas, abiertas y orientadas a la solución de desafíos públicos, favoreciendo la producción y socialización del conocimiento en temas clave para la diplomacia y las relaciones internacionales.

Igualmente, en concordancia con el **CONPES 4083 de 2022**, que promueve el fortalecimiento del uso y la institucionalidad de las evaluaciones en Colombia y destaca la importancia de fomentar una cultura evaluativa en el sector público, el Observatorio permitirá desarrollar análisis sistemáticos que retroalimenten los procesos de formulación y evaluación de políticas exteriores, fortaleciendo así la toma de decisiones con base en evidencia y criterios técnicos.

Finalmente, en relación con la **Ley 2294 de 2023**, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, refuerza la necesidad de incorporar la prospectiva, la innovación y el uso estratégico de datos en la gestión pública, destacando el papel de las entidades del Estado como generadoras de valor público, el Observatorio de Política Exterior permitirá a la

Cancillería integrar capacidades analíticas y prospectivas en sus procesos institucionales, aportando a una diplomacia más técnica.

Actualmente, la Dirección de la Academia Diplomática es la facultada para coordinar, implementar y promover las actividades investigativas, como lo establece el artículo 10 del **Decreto 869 de 2016** *"Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones"*. De este, se destaca la función de "realizar estudios e investigaciones, de manera directa o por conducto de instituciones de educación superior, públicas o privadas, que apoyen al Ministro en la formulación de la política exterior y migratoria, en coordinación con los Viceministerios y dependencias pertinentes".

Con el fin de adelantar el cumplimiento de esta función, por medio de la Resolución 7810 de 2025 se creó el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Conocimiento, Investigación y Biblioteca, el cual está encargado de las siguientes funciones específicas:

- Coordinar la realización, publicación y divulgación de estudios e investigaciones elaboradas, directamente o por conducto de instituciones de educación superior, públicas o privadas, que sirvan de apoyo para la formulación de la política exterior y migratoria.
- Seleccionar información adecuada para el desarrollo de los planes, programas, proyectos de investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de semilleros y grupos de investigación.
- Coordinar la prestación de los servicios de biblioteca, centro de documentación y hemeroteca para el Ministerio de Relaciones Exteriores y el público en general.
- Coordinar con los demás Grupos de Trabajo de la Academia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, las actividades de investigación académica y los procesos de contratación relacionados con las actividades del Grupo Interno de Trabajo de Biblioteca y Gestión del Conocimiento e Investigación.
- Participar en la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas relacionados con los temas de su competencia.

Otro actor clave en la dirección de las funciones investigativas es el Consejo Académico de la Academia Diplomática, que tiene potestad en orientar las políticas generales de orden académico, científico e investigativo de la Academia Diplomática. De conformidad con el **Decreto 274 de 2000** *"Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular"*, los literales a y j establecen que el Consejo Académico dispone entre sus funciones, por un lado, trazar las políticas generales en procura de la excelencia docente e investigativa de la Academia Diplomática y del mejor servicio científico a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte, le corresponde al Consejo proponer al ministro la Política General de orden académico, científico e investigativo que responda a las exigencias del servicio exterior y de la representación internacional del Estado. Por consiguiente, las decisiones en materia de investigación del Grupo Interno de Trabajo han de estar articuladas con los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.

En este contexto, la Dirección de la Academia Diplomática, y su Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca, han venido fortaleciendo en el último año los procesos de producción y circulación de conocimiento estratégico para apoyar la formulación, implementación y evaluación de la política exterior y migratoria del país. Este esfuerzo se ha traducido en la identificación de necesidades de investigación para el Ministerio de Relaciones Exteriores y en un plan de trabajo para atenderlas, así como en la gestión de recursos y alianzas que permitan potenciar el trabajo realizado y por realizar.

No obstante, a pesar de estos avances, aún persiste la necesidad de innovar en mecanismos institucionales que permitan coordinar, sistematizar, regular y organizar de forma más coherente y estratégica los diversos esfuerzos investigativos que se desarrollan en el marco de las competencias del Ministerio.

Actualmente, las iniciativas se ejecutan de manera fragmentada y con limitada sostenibilidad en el tiempo, lo que dificulta su aprovechamiento pleno como insumo para la toma de decisiones de política exterior y migratoria con enfoque técnico y prospectivo. En este contexto, **la creación de un Observatorio de Política Exterior se propone como una estrategia clave para consolidar un sistema de gestión del conocimiento dentro del Ministerio**, que de hecho es una de las dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Esta figura permitirá organizar los procesos investigativos bajo criterios de sostenibilidad, calidad y pertinencia, asegurando que los productos generados a partir de las experiencias y saberes de los servidores públicos del Ministerio, junto con el trabajo de instituciones nacionales e internacionales, cumplan estándares académicos. Así mismo, coadyuvará a que el conocimiento generado sea susceptible de ser debatido en escenarios especializados y considerado por los distintos niveles de decisión del sector público. De esta forma, se articula esta propuesta con la visión de posicionar el Observatorio como un referente en el estudio de los desafíos globales que impactan la agenda internacional del país.

Es de resaltar que en sesión no. 5 de fecha 25 de junio de 2025 el Consejo Académico de la Academia Diplomática avaló avanzar con el desarrollo del Observatorio de Política Exterior.

Oportunidad

La creación del Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores es oportuna, en tanto responde a las nuevas exigencias del entorno internacional, así como a los retos nacionales e institucionales que demandan una diplomacia más técnica, informada y estratégica. En un escenario global caracterizado por su dinamismo, incertidumbre y complejidad, el Ministerio enfrenta el desafío de fortalecer sus capacidades de análisis, sistematización y uso estratégico del conocimiento. Actualmente, existen herramientas y metodologías que permiten interpretar de manera más eficaz los fenómenos internacionales, lo que resulta fundamental para formular respuestas ágiles, informadas y alineadas con los intereses del país. En este contexto, el Observatorio se proyecta como un instrumento clave para consolidar la capacidad institucional de anticipación, interpretación, análisis prospectivo y acción frente a las transformaciones del entorno global.

Asimismo, el Ministerio se ha posicionado como un actor relevante en la producción y circulación de conocimiento, con un creciente potencial para recibir cooperación académica y científica a nivel nacional e internacional. Investigadores, centros de pensamiento y misiones diplomáticas han manifestado interés en el trabajo investigativo y bibliográfico de la Academia Diplomática, así como en estrechar vínculos de cooperación desde una perspectiva científica. La creación del Observatorio

permitirá consolidar y canalizar estas iniciativas, posicionando a la Cancillería como una entidad capaz de articular diplomacia, conocimiento e investigación, y proyectarse como un referente técnico en el ámbito internacional.

Además, esta iniciativa se enmarca en un contexto propicio de modernización del Estado colombiano, que exige el fortalecimiento de las capacidades institucionales en gestión del conocimiento, análisis estratégico y toma de decisiones basadas en evidencia. Su creación responde directamente a las orientaciones del Gobierno Nacional y el Congreso en materia de digitalización, aprovechamiento de datos, ciencia abierta y evaluación de políticas públicas, alineándose con múltiples instrumentos normativos y de política vigente.

En este sentido, el Observatorio no solo representa una respuesta pertinente al momento actual de transformación institucional, sino que constituye una oportunidad concreta para alinear al Ministerio con los más altos estándares de innovación pública, gobernanza basada en datos y generación de valor público. Asimismo, articulará el conocimiento generado por los funcionarios diplomáticos a través de los productos del GIT de Formación y Capacitación Diplomática y Consular —especialmente a través de ejercicios académicos como los cursos de ascenso y programas de posgrado— con los procesos de toma de decisiones, aprovechando el valor de la experiencia diplomática combinada con el saber técnico.

A nivel interno, el Observatorio se consolidará como una herramienta para el fortalecimiento institucional, al robustecer la implementación de las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), particularmente en lo relacionado con la política de gestión del conocimiento e innovación. La convergencia entre el conocimiento técnico y la experiencia acumulada será clave para la generación de insumos de alto valor que fortalezcan la política exterior colombiana y contribuyan al cumplimiento de los fines misionales del Ministerio.

Conveniencia

La creación del Observatorio de Política Exterior resulta conveniente para el fortalecimiento institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en tanto consolida una estructura especializada que permite articular, sistematizar y proyectar los esfuerzos investigativos desarrollados por la Dirección de la Academia Diplomática por medio del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca. Esta figura facilitará el cumplimiento de funciones estratégicas relacionadas con la generación de insumos técnicos desde la investigación y debate académico; la promoción de alianzas con actores académicos o interesados en el estudio de la política exterior y migratoria; la divulgación del conocimiento dirigida a los servidores públicos y a la comunidad en general; y, finalmente, se tendrá una fuente de datos, información y conocimiento que no sólo soporte a la toma de decisiones en política exterior y migratoria, sino que permita anticipar tendencias, riesgos y oportunidades para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Observatorio tiene como objetivo apoyar la formulación, seguimiento y evaluación de la política exterior y migratoria, así como la toma de decisiones basadas en evidencia, mediante la producción, sistematización, análisis y divulgación de conocimiento estratégico en esta materia. El propósito de esto es generar insumos y herramientas que permitan identificar problemas globales que representen una prioridad para el Estado colombiano, construir posibles escenarios a corto y mediano plazo y, finalmente, diseñar rutas de acción que permitan anticiparse a los escenarios emergentes.

En particular, el Observatorio contribuirá a que los procesos de producción de conocimiento del Ministerio se desarrollen bajo criterios de sistematicidad, calidad metodológica, sostenibilidad y pertinencia temática, garantizando su utilidad como

soporte técnico para los niveles de dirección política, diplomática y operativa de la Cancillería. Asimismo, permitirá visibilizar, ordenar y posicionar el conocimiento generado por el Ministerio en escenarios académicos, reforzando el papel de la Cancillería como un actor proactivo en la diplomacia basada en evidencia.

Desde una perspectiva operativa, el Observatorio se constituye como un mecanismo eficiente para articular las actividades investigativas con las prioridades institucionales, optimizar el uso de los recursos existentes, facilitar la gestión de alianzas interinstitucionales y promover buenas prácticas en materia de investigación aplicada a la política pública.

Por otra parte, debido a su naturaleza especializada y su enfoque temático, el Observatorio tiene una mayor capacidad para insertarse en redes académicas y comunidades investigativas, tanto a nivel nacional como internacional. Esto facilitará la participación del Ministerio en los debates globales inmersos en la política exterior y migratoria, proyectando sus orientaciones y perspectivas en escenarios multilaterales y de reflexión especializada.

Otro aspecto que hace conveniente la creación del Observatorio de Política Exterior es que este constituye una iniciativa que contribuye significativamente a la implementación de la Política de Gestión del Conocimiento y la Innovación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG, en adelante), establecida por el **Decreto 1499 de 2017**. En el 2024, bajo el liderazgo de la Oficina Asesora de Planeación del MRE, se creó el Equipo de Gestión del Conocimiento, conformado también por la Academia Diplomática, la Dirección del Talento Humano, el GIT de Archivo y la Dirección de Gestión de Información y Tecnología, para la implementación transversal de la política en la entidad.

En efecto, el Observatorio de Política Exterior constituye una oportunidad para mejorar y potencializar la gestión del conocimiento de la entidad por múltiples razones. Entre ellas, se resalta que los objetivos del Observatorio se alinean con los propósitos de esta política, al fomentar la investigación, la innovación y la producción de publicaciones orientadas a generar conocimiento útil para mejorar la gestión pública. En este sentido, el Observatorio producirá insumos que fortalecerán la toma estratégica de decisiones en materia de política exterior y migratoria.

Asimismo, el Observatorio tendrá la capacidad de producir, sistematizar y centralizar información estratégica y datos propios, con el propósito de realizar análisis que contribuyan a la generación de conocimiento y al fortalecimiento del desempeño institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores. De este modo, se articula con el componente de analítica institucional de la política, el cual busca consolidar la capacidad de las entidades públicas para analizar información y datos como parte del proceso de innovación y mejora continua.

Otro aspecto clave del Observatorio en el marco de esta política es su función de divulgación y distribución del conocimiento. La socialización de nuevos análisis e investigaciones que respalden la toma de decisiones en política exterior y migratoria materializa el lineamiento de compartir el conocimiento institucional, tanto con actores internos como externos. Para ello, el Observatorio dispondrá de herramientas para la generación, gestión, difusión y aplicación del conocimiento, tales como tableros de control, repositorios institucionales, entre otros instrumentos. Así, se cumple el último componente de esta política relacionado con herramientas de uso y apropiación del conocimiento.

De esta forma, el Observatorio de Política Exterior representa una estrategia efectiva para la implementación del MIPG, al contribuir al fortalecimiento institucional y a la alineación de los bienes y servicios que ofrece el Ministerio de Relaciones Exteriores con las necesidades de la ciudadanía.

En consecuencia, avanzar en la formalización del Observatorio, como parte del Grupo de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca del Ministerio, es una decisión estratégica que contribuye tanto al cumplimiento de sus funciones misionales como al posicionamiento de Colombia en el escenario internacional, a través de una política exterior informada, articulada y respaldada por conocimiento técnico.

Finalmente, dado el carácter estratégico del Observatorio de Política Exterior como instrumento orientado a la generación, sistematización, análisis y divulgación de conocimiento para apoyar la formulación, seguimiento y evaluación de la política exterior y migratoria, se considera pertinente que su coordinación esté a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca, adscrito a la Dirección de la Academia Diplomática, dadas las funciones asignadas en la resolución 7810 de 2025. Estas funciones lo habilitan para liderar técnicamente el Observatorio, garantizando su operatividad, rigor metodológico e impacto institucional.

Proceso de consulta pública

El proyecto de resolución "Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores (OPE)" y su memoria justificativa fueron publicados en el SUCOP entre el 21 y el 26 de noviembre de 2025, como parte del proceso de consulta ciudadana. Al cierre de este periodo, se recibieron cuatro comentarios presentados por la Asociación Diplomática y Consular de Colombia (ASODIPLO), los cuales fueron analizados, valorados y, en algunos casos, acogidos. La retroalimentación correspondiente fue publicada en la misma plataforma.

Como resultado de este ejercicio participativo, se incorporaron diversas modificaciones al proyecto. En particular, se adicionó una oración en el artículo 8 para brindar mayor claridad sobre las reservas de información que las áreas técnicas pueden establecer al remitir insumos al OPE, de conformidad con lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y las normas concordantes en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se precisó en el artículo 9 que el ejercicio de los derechos de autor sobre los productos generados se regirá por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982 y demás normas aplicables. Finalmente, se suprimió la repetición identificada en el artículo 13.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La adopción del Observatorio de Política Exterior se enmarca en las funciones asignadas a la Dirección de la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y, en particular, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento, Investigación y Biblioteca, el cual estará encargado de su coordinación y operación técnica.

El Observatorio tiene como propósito apoyar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de la política exterior y migratoria. En este sentido, sus productos y servicios pueden estar dirigidos a todos los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a actores académicos e investigadores tanto a nivel nacional como internacional, y a

cualquier persona u organización interesada en el análisis técnico y estratégico de la política exterior y migratoria de Colombia, de conformidad con la confidencialidad y reservas de la información a las que haya lugar.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La creación del Observatorio de Política Exterior (OPE) se encuentra amparada en el marco normativo vigente, que otorga al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Academia Diplomática competencias para organizar mecanismos de apoyo técnico en investigación:

- El **artículo 208 de la Constitución Política de Colombia** establece que los ministros son jefes de su respectiva cartera y les compete formular políticas bajo la dirección del Presidente. Esto habilita al Ministro para crear mecanismos de apoyo técnico, como el OPE, en el marco de sus funciones.
- El **literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998** facultan a los ministros para ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, asi cómo de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo
- El **Decreto 869 de 2016**, en su artículo 7 numeral 17, señala que son funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, además de las establecidas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...)
  17. Expedir los actos administrativos que le correspondan y decidir sobre los recursos legales que se interpongan cuando sean de su competencia.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto no deroga ni modifica disposiciones vigentes, sino que desarrolla funciones legales atribuidas al Ministerio y a la Dirección de la Academia Diplomática.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico que genere la resolución será acorde a los rubros dispuestos en el Plan Anual de Adquisiciones y estarán destinados a los apoyos investigativos, técnicos y administrativos que requiera el Observatorio de Política Exterior en el ejercicio de sus actividades.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La disponibilidad presupuestal estará supeditada a las asignaciones del Plan Anual de Adquisiciones de la respectiva vigencia.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Este acto administrativo no genera impacto medioambiental o afecta el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	No aplica
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	No aplica
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	No aplica

Aprobó:

HAROL GONZÁLEZ DUQUE **Director de la Academia Diplomática**	**UBERNEY MARIN VILLADA** **Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna Encargado**
Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades	

DNP

SUCOP
PARTICIPAR ES LA NUEVA NORMA

EL SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

Certifica que la entidad

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

dispuso para conocimiento y participación de los ciudadanos entre las fechas:

(21 de noviembre de 2025 - 26 de noviembre de 2025)

el proyecto

Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores-OPE-

Junto con la publicación del informe de comentarios y respuestas

Y que hace parte de la agenda regulatoria **2025** desde el **24 de octubre de 2025**

El proyecto fue publicado en el SUCOP en la ruta URL:

https://www.sucop.gov.co/entidades/cancilleria/Normativa?IDNorma=24228

Cordialmente,

SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA
Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales
Departamento Nacional de Planeación
Certificado generado el 9 de diciembre de 2025

Departamento Nacional de Planeación

DNP

Agenda regulatoria

2025

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.20. Agenda Regulatoria

SUCOP

Nombre de la entidad	Ministerio de Relaciones Exteriores
Fecha de publicación inicial	25/11/2024
Fecha de publicación final	25/12/2024
Fecha de ultima actualización	6/12/2025

Información de los proyectos a reglamentar

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema en objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de SI ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
Creación GIT Consejo de Derechos Humanos	DIRECCION DERECHOS HUMANOS Y DIH-GIT ATENCIÓN A INSTANCIAS INTERNACIONALES	COORDINADORA GIT ATENCIÓN A INSTANCIAS INTERNACIONALES DE DDHH Y DIH	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	ART. 208 Constitución Política, literal a) art. 61 y art. 116 de la ley 489 de 1998, numerales 14 y 17 del art. 7 del Decreto 869 de 2016	ATENCIÓN DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU DEL QUE COLOMBIA SERÁ MIEMBRO A PARTIR DE ENERO DE 2025	Resolución 0867 del 6 de febrero de 2024	Resolución	Política sectorial	14/11/2025	No	No	No	No		No
Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para la determinacion de la condicion de refugiado.	GIT Determinación de la Condición de Refugiado	Coordinadora del GIT Determinación de la Condición de Refugiado	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Los numerales 2 y 11 de la Constitución Política de Colombia. Ley 2136 de 2021, artículo 62 y 63	Un nuevo reglamento para determinar la condición de refugiado en armonía con la nueva estructura del ministerio que pueda tramitar de una manera eficiente y con mayor celeridad las solicitudes que se admiten dentro del marco del debido proceso.	Reglamentará el nuevo decreto que deroga el Decreto 2840 de 2013 y con ello la modificación del título 3.º del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015.	Resolución	Iniciativa propia	15/5/2025	No	No	Si	No		No
Por la cual se modifica la Resolución 5488 de 2022 "Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018"	Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano - GIT Visas e Inmigración	Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Artículo 59 de la Ley 2136 de 2021, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016	Por la cual se modifica la Resolución 5488 de 2022 "Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018".	Resoluciones 5488 de 2022	Resolución	Iniciativa propia	4/6/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y se derogan las Resoluciones 2231 de 2021, 5477 del 22 de julio de 2022, 9315 y 9316 del 27 de septiembre de 2024.	Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano - GIT Visas e Inmigración	Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Artículo 59 de la Ley 2136 de 2021, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016,	Se dictan disposiciones en materia de visas y se derogan las Resoluciones 2231 de 2021, 5477 del 22 de julio de 2022, 9315 y 9316 del 27 de septiembre de 2024.	Resoluciones 2231 de 2021, 5477 del 22 de julio de 2022, 9315 y 9316 del 27 de septiembre de 2024	Resolución	Iniciativa propia	18/9/2025	No	No	Si	No		No
Por la cual se modifica la Resolución 10452 de 2023	Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano - GIT Visas e Inmigración	Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Artículo 59 de la Ley 2136 de 2021, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016,	Se modifica la Resolución 10452 de 2023 respecto de la tarifa de la Visa V - Visitante Especial	Resolución 10452 de 2023	Resolución	Iniciativa propia	23/10/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se reglamentan los cursos de capacitación y el examen de idoneidad profesional para los ascensos en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en el año 2025	Grupo interno de Trabajo de Formación y Capacitación Diplomática y Consular de la Dirección de la Academia Diplomática	Directora de la Academia Diplomática / Coordinadora GIT	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	n/a	Los cursos de capacitación y el examen de idoneidad profesional son parte del proceso de ascenso de los funcionarios inscritos en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en función del mérito, la experiencia y la capacidad, es por ello que anualmente se reglamenta los cursos y el examen para cumplir uno de los requisitos de ascenso de los funcinarios de carrera diplomática y consular.	El artículo 28 del Decreto Ley 274 de 2000, el curso de capacitación para el ascenso dentro de la Carrera Diplomática y Consular será programado anualmente por el Consejo Académico de la Academia Diplomática para cada categoría dentro del escalafón de la Carrera, los cuales podrán ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, a las que hubiere lugar según las circunstancias. Asimismo, el literal "d." del artículo 29 del Decreto Ley 274 de 2000, establece que mediante resolución ministerial se determinarán los temas, la clase de prueba o pruebas, la metodología, el procedimiento, la práctica y la calificación del examen de idoneidad, entre otros aspectos. Los literales "f." y "g." del artículo 76 del Decreto-Ley 274 de 2000, establecen entre las funciones del Consejo Académico de la Academia Diplomática, como órgano de apoyo de la Carrera Diplomática y Consular; "elaborar la propuesta relacionada con el contenido, la metodología, el procedimiento y la práctica del Examen de Idoneidad de que trata el artículo 29 de este Decreto" y "fijar las políticas que permitan programar y desarrollar los cursos de capacitación de que trata el Artículo 28 de este Decreto".	Resolución	Ley	1/3/2026	No	No	No	No		No

Gobierno de Colombia

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema u objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de Sí ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
							Finalmente, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 869 de 2016, establece como función de la Dirección de la Academia Diplomática, ejecutar los cursos de capacitación y el examen de idoneidad profesional para ascensos. Así mismo, orientar la preparación y actualización de los cursos de capacitación, actualización y demás programas de estudio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que regulan el Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular.									
Por la cual se reglamenta la planeación, asignación y ejecución de recursos, así como la rendición de cuentas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de Colombia en el Exterior, se deroga la Resolución 1134 de 2022 y se dictan otras disposiciones	Dirección Administrativa y Financiera	Directora Administrativa y Financiera	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Se adoptan las medidas para la rendición de cuentas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de Colombia en el Exterior.	Deroga la Resolución 1134 de 2022	Resolución	Iniciativa propia	1/6/2025	No	No	No	No		No
Por medio de la cual se establece el contenido del Curso de Capacitación Diplomática y Consular que impartirá la Academia Diplomática en el año 2025	Grupo Interno de Trabajo de Formación y Capacitación Diplomática y Consular de la Dirección de la Academia Diplomática	Directora de la Academia Diplomática / Coordinadora GIT	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los artículos 21 y 22 del Decreto-Ley 274 de 2000 y el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016, y	Reglamentar el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, cuyo objeto es efectuar una nivelación profesional de los estudiantes, debido a la diversidad de profesiones de éstos, comprendiendo en el programa de estudios, materias sobre diferentes temáticas, que capacitarán a los estudiantes que resulten seleccionados para ser nombrados en periodo de prueba por el término de un (1) año, como terceros secretarios.	El artículo 22 del Decreto-Ley 274 de 2000, establece que el contenido de los cursos de capacitación será el que se determine mediante Resolución Ministerial, con base en las propuestas que formule el Consejo Académico de la Academia Diplomática; y el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 869 de 2016, establece como función de la Dirección de la Academia Diplomática preparar y actualizar periódicamente los cursos de formación, capacitación, actualización y demás programas de estudio de la Academia Diplomática, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que regulan el Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular y con los intereses y prioridades de la política exterior de Colombia.	Resolución	Ley	1/3/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se reglamentan las actividades de actualización para Embajadores de Carrera Diplomática y Consular	Grupo Interno de Trabajo de Formación y Capacitación Diplomática y Consular de la Dirección de la Academia Diplomática	Directora de la Academia Diplomática / Coordinadora GIT	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	n/a	Cumplir con el artículo 33 del Decreto Ley 274 de 2000	Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular que se encuentren en la categoría de Embajador, deberán realizar cada cuatro años una actividad de actualización para Embajadores de acuerdo con lo que se determine mediante Resolución Ministerial.	Resolución	Ley	1/3/2025	No	No	No	No		No
Resolución "POR LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA EL AÑO 2027".	GIT DIVULGACIÓN Y SELECCIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR	DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA/ GIT DIVULGACIÓN Y SELECCIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Art 208 C.P. Numeral 3° Art. 59 Ley 489/1998 Literal A Art. 61 Ley 489/1998 Numeral 17° Art. 7 D. 869/2016 Numerales 1° y 2° Art. 10 D. 869/2016	CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA EL AÑO 2027	Decreto Ley 274/2000	Resolución	Ley	1/3/2025	No	No	SI	No		No
Por la cual se reglamenta la planeación, asignación y ejecución de recursos así como la rendición de cuenta de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de Colombia en el exterior, se deroga la Resolución 1134 de 2022 y se editan otras disposiciones.	Dirección Administrativa y Financiera	Directora Administrativa y Financiera	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Literal A del artículo 61 de la ley 489 de 1998 y el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 del 2016.	Se adoptan las medidas para la rendición de cuentas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de Colombia en el exterior.	Deroga la resolución 1134 de 2022	Resolución	Iniciativa propia	1/4/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 8056 del 30 de agosto de 2024, que convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026	Dirección de la Academia Diplomática	Directora de la Academia Diplomática	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la constitución política, numeral 3 del artículo 59 y el literal "A" del artículo 61 de la ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7 y los numeral 1 y 2 del artículo 10 del decreto 869 del 2016	Modificar el artículo 4 de la Resolución 8056 del 30 de agosto de 2024	Artículo 4 de la Resolución 8056 de 2024	Resolución	Iniciativa propia	15/1/2025	No	No	No	No		No
"Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 8056 del 30 de agosto de 2024, que convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026 y se deroga la Resolución 0783 del 27 de enero de 2025"	Dirección de la Academia Diplomática	Director de la Academia Diplomática	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 y el literal "a" del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7 y los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Decreto 869 de 2016,	Modificación del cronograma del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026	Resolución 8056 del 30 de agosto de 2024	Resolución	Iniciativa propia	18/2/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se regula el reconocimiento de gastos de parqueadero de los vehículos asignados a los conductores del Ministerio de Relaciones Exteriores para la vigencia 2025.	Direccion Administrativa y Financiera	Director Administrativo y Financiero	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Numerales 2 y 11 del artículo 18 del Decreto 869 de 2016 y el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 2358 de 2019 modificada por la Resolución 5771 de	Establecer para la vigencia 2025 la suma que será entregada a los funcionarios que desempeñen labores de conductor, quienes, por la prestación del servicio y la seguridad del servidor público, deben guardar los vehículos en lugares cercanos a su residencia.	Resolución 2163 del 26 de marzo de 2024	Resolución	Iniciativa propia	28/2/2025	No	No	No	No		No

Gobierno de Colombia

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema u objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de SI ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
					2024	tanto en las horas nocturnas como en los días no laborales.										
Por la cual se adoptan medidas de austeridad en el gasto para la vigencia 2025	Direccion Administrativa y Financiera	Director Administrativo y Financiero	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política, los literales a) y e) del artículo 61 de la ley 489 de 1998 y los numerales 4 y 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Establecer medidas de austeridad en los gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio y optimización del uso de los recursos disponibles en el presupuesto de la entidad, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas e indicadores establecidas por el Gobierno Nacional para todas las entidades que hacen parte del presupuesto nacional.	Acatamiento de la Directiva Presidencial No. 14 del 27 de diciembre de 2024	Resolución	Iniciativa propia	11/3/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se actualiza el Fondo Especial para las Migraciones	Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Parágrafo del artículo 2.2.1.9.3.4 del Decreto 1067 de 2015 y al numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Actualizar el Fondo Especial para las Migraciones y modificar la Resolución 1726 de 2018 que lo regula	Resolución 1726 de 2018	Resolución	Iniciativa propia	8/4/2025	No	No	No	Sí	La norma tiene más de 5 años y se ha considerado revisarla para determinar su permanencia, modificación o derogación del ordenamiento jurídico.	No
Por la cual se dictan disposiciones para la adquisición, venta y alquiler de bienes inmuebles en el exterior y se deroga la Resolución 8251 del 31 de octubre de 2022	Direccion Administrativa y Financiera	Director Administrativo y Financiero	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Decreto Ley 20 de 3 de enero de 1992, Decreto N°869 de 25 de mayo de 2016, la Resolución N°2638 de 28 de mayo de 2019 modificada parcialmente por la Resolución 5771 de 8 de julio de 2024 y al Decreto 0210 de 26 de febrero de 2025y Resolución 2638 de 2019	Determinar los criterios y procedimientosque regulen la adquisición, venta y alquiler de bienes inmuebles en el exterior	Resolución 8251 del 31 de octubre de 2022	Resolución	Iniciativa propia	21/4/2025	No	No	No	Sí	Porque desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho (Ej. evolución tecnológica, evolución del mercado, normas desuso).	No
"Por la cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 3 y el artículo 9 de la Resolución 10452 del 29 de diciembre de 2023, por la que se ajustaron las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Director de Asuntos Jurídicos Internacionales - Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo 7o de la Ley 1212 de 2008 y el numeral 17 del artículo 7o del Decreto 869 de 2016	• En temas de Apatridia: Modificar el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 10452 de 2023, a efectos de introducir el literal "K) La visa de Residente expedida al extranjero, mayor de edad, reconocido como apátrida en Colombia, en consideración a la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas" de 1954, aprobada mediante la Ley 1588 de 2012, estará exenta de la tarifa de visa en sus dos etapas". • En temas de Naturalización: Modificar el artículo 9 de la Resolución 10452 de 2023, mediante la cual se establece la nueva tarifa del trámite de naturalización por vía ordinaria con el fin de finalizar el proceso del daño antijurídico y adicionalmente se crean dos excepciones al no cobro de esta tarifa para los trámites de naturalización por exoneración parcial de requisitos y facilidades de naturalización a personas apatridas reconocidas por el Gobierno Nacional.	Resolución 10452 del 29 de diciembre de 2023	Resolución	Iniciativa propia	14/8/2025	No	No	Sí	No		No
Por la cual se crea y se regula el Comité Operativo para la estructuración del proceso de contratación relacionado con libretas de pasaportes, documentos de viaje y visas, de conformidad con las especificaciones técnicas que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficina Asesora Jurídica Interna	Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7o del Decreto 869 de 2016	Crear y regular el Comité Operativo para la estructuración del proceso de contratación relacionado con libretas de pasaportes, documentos de viaje y visas, de conformidad con las especificaciones técnicas que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores	NA	Resolución	Iniciativa propia	25/3/2025	No	No	No	No		
Por la cual se delegan algunas funciones	Oficina Asesora Jurídica Interna	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículos 208 y 211 y legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 y el literal a. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los numerales 10 y 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Actualizar la delegación de funciones del Ministro de Relaciones Exteriores en altos directivos de la entidad	Deroga la Resolución 2638 del 28 de mayo de 2019	Resolución	Iniciativa propia	30/4/2026	No	No	No	No		No

Gobierno de Colombia

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema u objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de SI ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las Acciones de Tutela en el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio	Oficina Asesora Jurídica Interna	Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) y g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016	Regular el trámite interno que se desarrollará en el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, para gestionar integralmente las acciones de tutela interpuestas contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Rondo Rotatorio.	Deroga la resolución 3035 de 2010	Resolución	Iniciativa propia	30/4/2025	No	No	No	No	La norma tiene más de 5 años y se ha considerado revisarla para determinar su permanencia, modificación o derogación del ordenamiento jurídico.	No
Por la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Oficina Asesora Jurídica Interna	Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los numerales 14 y 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Crear el Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y actualizar las funciones de los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que respecta a la atención de las acciones de tutela	Resolución 967 de 2024	Resolución	Iniciativa propia	31/5/2025	No	No	No	No		No
Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) en el Ministerio de Relaciones Exteriores y/o su Fondo Rotatorio	Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la ley 488 de 1998, el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, los numerales 4 y 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	reglamentar la presentación, radicación y términos de respuesta de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF), así como los asuntos relacionados con el hábeas data, presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y/o su Fondo Rotatorio.	Se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011	Resolución	Iniciativa propia	6/5/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se actualiza la reglamentación para la elaboración y presentación de los Informes de Actuaciones y Recaudo, y se deroga la Resolución 6274 del 11 de agosto del 202	Direccion Administrativa y Financiera	Director Administrativo y Financiero	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 61 de la Ley 489 de 1998 Numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Reglamentar la elaboración, envío y presentación de los informes de actuaciones, recaudo y/o órdenes de transferencia por parte de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que realicen actuaciones consulares en el exterior, las sedes y puntos de atención del Ministerio de Relaciones Exteriores que en Bogotá expidan pasaportes, los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores que realicen tramites de Visa, Apostilla y Nacionalidad, y las Gobernaciones autorizadas para la expedición de pasaportes en el territorio nacional.	Resolución 6274 del 11 de agosto del 2023	Resolución	Iniciativa propia	12/5/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se actualiza el proceso de Selección y Adjudicación de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores	Dirección de la Academia Diplomatica	Director de la Academia Diplomatica	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y los numerales 14 y 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Actualizar el proceso de Selección y Adjudicación de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores	Deroga la Resolución 1958 del 9 de mayo de 2002	Resolución	Iniciativa propia	26/5/2025	No	No	No	Si	La norma tiene más de 5 años y se ha considerado revisarla para determinar su permanencia, modificación o derogación del ordenamiento jurídico.	No
Por la cual se establecen las áreas para fumadores en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3338 del 6 de julio de 2009.	Dirección de Talento Humano	Directora de Talento Humano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Literal a.) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 7 numeral 17 del Decreto 869 de 2016	Establecer las áreas para fumadores en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores	Ley 2354 de 2024 y deroga la Resolución 3338 de 2009	Resolución	Ley	20/5/2025	No	No	No	Si	Porque perdió vigencia.	No
Por la cual se crea el Comité Técnico de Proyectos para la Comunidad Colombiana Residente en el Exterior	Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Creación del Comité Técnico de Proyectos para la Comunidad Colombiana Residente en el Exterior	NA	Resolución	Iniciativa propia	16/7/2025	No	No	Si	No		No
Por la cual se establece el procedimiento para la naturalización mediante exoneración parcial de requisitos	Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales	Director de Asuntos Jurídicos Internacionales	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 6 de la Ley 2332 de 2023	Regular el procedimiento administrativo para tramitar las solicitudes de naturalización de extranjeros mediante el procedimiento de exoneración parcial de requisitos, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 2332 de 2023.	Capitulo VI de la Ley 2332 de 2023	Resolución	Iniciativa propia	23/7/2025	No	No	Si	No		No
Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores	Dirección de Talento Humano	Directora de Talento Humano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.2.61 del Decreto 1083 de 2015	Actulización y modificación manual de funciones	El artículo 2.2.2.61 del Decreto 1083 de 2015	Resolución	Iniciativa propia	4/8/2025	No	No	No	Si	La norma tiene más de 6 años y se ha considerado revisarla para determinar su permanencia,	No

Gobierno de Colombia

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema un objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de Sí ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
															modificación o derogación del ordenamiento jurídico.	
Por la cual se modifica la Resolución 3766 de 2025, que convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027	Dirección de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo	Director de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política, el literal "a" del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7 y los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Decreto 869 de 2016	modificar el cronograma de actividades de que trata el artículo 4 de la citada Resolución, con la finalidad de poder cumplir con cada una de las etapas fijadas dentro del Concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2027, así como el parágrafo del artículo 23 con ocasión al número de participantes requeridos para llevar a cabo las pruebas de interacción grupal de conformidad a las metodologías establecida.	Resolución 3766 de 2025	Resolución	Iniciativa propia	21/8/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se actualiza el Comité de Historia y Patrimonio Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores	Dirección de Asuntos Culturales	Directora de Asuntos Culturales	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Literal a. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y los numerales 14 y 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016 modificado por el Decreto 444 de 2022	Actualizar el Comité de Historia y Patrimonio Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores	Resolución 5636 del 27 de julio de 2022	Resolución	Iniciativa propia	29/8/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se reglamenta la Iniciativa de Intercambios en Diplomacia Cultural y Deportiva del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.	Dirección de Asuntos Culturales	Directora de Asuntos Culturales	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Literal a. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y los numerales 14 y 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016 modificado por el Decreto 444 de 2022	Se reglamenta la iniciativa de Intercambios en Diplomacia Cultural y Deportiva del Ministerio de Relaciones Exteriores	Decreto 866 de 2016	Resolución	Iniciativa propia	26/8/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Constitución Política de Colombia. Artículo 208. Ley 489 de 1998, artículo 61, literal g. Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.6.1	Actualizar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores con ocasión de la expedición del Decreto 1081 de 2025	Modifica la Resolución 10142 del 13 de agosto de 2025	Resolución	Iniciativa propia	24/10/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se actualiza y adiciona a la Resolución 7810 del 7 de julio de 2025, "Por la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Constitución Política de Colombia. Artículo 208. Ley 489 de 1998, artículo 61 y 115. Decreto 869 de 2016, numerales 14 y 17 del artículo 7	Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores con ocasión del Decreto 1081 de 2025	Modifica la Resolución 7810 del 7 de julio de 2025	Resolución	Iniciativa propia	24/10/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se modifica el funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral y se deroga la Resolución 3348 del 2023	Dirección de Talento Humano	Director de Talento Humano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	literales a y g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral y se deroga la Resolución 3348 del 2023	Ley 2626 del 2025	Resolución	Iniciativa propia	3/11/2025	No	No	No	Sí	Porque perdió vigencia.	No
Resolución para la actualizan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio	Dirección Administrativa y Financiera	Grupo Interno de Trabajo de Archivo	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	del artículo 208 de la Constitución Política, el literal a. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016,	Actualización los instrumentos de Gestión de la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio	Reglamenta artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1083 de 2015 y deroga la resolución 5958 de 2023	Resolución	Iniciativa propia	24/10/2025	No	No	No	No		No
Por medio de la cual se establece el contenido del Curso de Capacitación Diplomática y Consular que impartirá la Academia Diplomática en el año 2026	Dirección de la Academia Diplomática	Grupo Interno de Trabajo de Formación y Capacitación Diplomática y Consular	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Art 208 C.P. Numeral 3° Art. 59 Ley 489/1998 Literal A Art. 61 Ley 489/1998 Numeral 17° Art. 7 D. 869/2016 Numerales 1° y 2° Art. 10 D. 869/2016	Reglamentar el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, cuyo objeto es efectuar una nivelación profesional de los estudiantes, debido a la diversidad de profesiones de éstos, comprendiendo en el programa de estudios, materias sobre diferentes temáticas, que capacitarán a los estudiantes que resulten seleccionados para ser nombrados en periodo de prueba por el término de un (1) año, como terceros secretarios.	El artículo 22 del Decreto-Ley 274 de 2000, establece que el contenido de los cursos de capacitación será el que se determine mediante Resolución Ministerial, con base en las propuestas que formule el Consejo Académico de la Academia Diplomática y el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 869 de 2016, establece como función de la Dirección de la Academia Diplomática preparar y actualizar periódicamente los cursos de formación, capacitación, actualización y demás programas de estudio de la Academia Diplomática, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que regulan el Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular y con los intereses y prioridades de la política exterior de Colombia.	Resolución	Iniciativa propia	31/10/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se reglamentan los cursos de capacitación y el examen de idoneidad profesional para los ascensos en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en el año 2026	Dirección de la Academia Diplomática	Grupo Interno de Trabajo de Formación y Capacitación Diplomática y Consular	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Art 208+ C.P. Numeral 3° Art. 59 Ley 489/1998 Literal A Art. 61 Ley 489/1998 Numeral 17° Art. 7 D. 869/2016 Numerales 1° y 2° Art. 10 D. 869/2016	Los cursos de capacitación y el examen de idoneidad profesional son parte del proceso de ascenso de los funcionarios inscritos en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en función del mérito, la experiencia y la capacidad, es por ello que anualmente se reglamenta	El artículo 28 del Decreto Ley 274 de 2000, el curso de capacitación para el ascenso dentro de la Carrera Diplomática y Consular será programado anualmente por el Consejo Académico de la Academia Diplomática para cada categoría dentro del escalafón de la Carrera, los cuales podrán ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, a las que hubiere lugar según las circunstancias. Asimismo, el literal "d" del artículo 29 del Decreto Ley 274 de 2000, establece que mediante resolución ministerial se determinarán los temas, la	Resolución	Iniciativa propia	31/10/2025	No	No	No	No		No

Gobierno de Colombia

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema un objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de SI ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
						los cursos y el examen para cumplir uno de los requisitos de ascenso de los funcionarios de carrera diplomática y consular.	clase de prueba o pruebas, la metodología, el procedimiento, la práctica y la calificación del examen de idoneidad, entre otros aspectos. Los literales "f" y "g" del artículo 75 del Decreto-Ley 274 de 2000, establecen entre las funciones del Consejo Académico de la Academia Diplomática, como órgano de apoyo de la Carrera Diplomática y Consular; "elaborar la propuesta relacionada con el contenido, la metodología, el procedimiento y la práctica del Examen de Idoneidad de que trata el artículo 29 de este Decreto" y "fijar las políticas que permitan programar y desarrollar los cursos de capacitación de que trata el Artículo 28 de este Decreto". Finalmente, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 869 de 2016, establece como función de la Dirección de la Academia Diplomática, ejecutar los cursos de capacitación y el examen de idoneidad profesional para ascensos. Así mismo, orientar la preparación y actualización de los cursos de capacitación, actualización y demás programas de estudio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que regulan el Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular.								
Por la cual se crea el Observatorio de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores-OPE-	Dirección de la Academia Diplomática	GIT de Gestión del conocimiento, investigación y biblioteca	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Art 208 C.P. Numeral 3° Art. 59 Ley 489/1998 Literal A Art. 61 Ley 489/1998 Numeral 17° Art. 7 D. 869/2016 Numerales 1° y 2° Art. 10 D. 869/2016	Crear el Observatorio de la Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores como una instancia de investigaciones y proyectos académicos, regular sus objetivos, actividades y equipo	N/A	Resolución	Iniciativa propia	28/10/2025	No	No	No	No		No
Resolucion por la cual se adopta el Plan de Incentivos Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores para los funcionarios de Carrera Administrativa, Carrera Diplomática y Consular, Libre Nombramiento y Remoción, a los mejores equipos de trabajo que se conformen y se establecen los montos para la vigencia 2025	Dirección de Talento Humano	GIT de Bienestar	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	literales a. y g. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2.2.10.9 y 2.2.10.10 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y los numerales 17 y 19 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016	Mediante el Título 10 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el Gobierno Nacional reglamentó el Sistema de Estímulos para los funcionarios públicos, el cual se debe implementar a través de los programas de bienestar social, con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados	Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública	Resolución	Iniciativa propia	27/10/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 5477 de 2022 y 9316 de 2024, y se reglamenta el procedimiento de Terminación y Cancelación de visas y las obligaciones migratorias y de extranjería.	Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano	GIT Visas	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016	Modificación parcial de las Resoluciones 5477 de 2022 y 9316 de 2024, y reglamentación del procedimiento de Terminación y Cancelación de visas y de las obligaciones migratorias y de extranjería.	Resoluciones 5477 de 2022 y 9316 de 2024	Resolución	Iniciativa propia	29/10/2025	No	No	Sí	No		No
Por la cual se actualiza el Comité Editorial del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones	Dirección de Asuntos Culturales	Dirección de Asuntos Culturales	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los numerales 14 y 17 del artículo 7o del Decreto 869 de 2016	Actualizar el Comité Editorial del Ministerio de Relaciones Exteriores	Resolución 2127 de 2022	Resolución	Iniciativa propia	29/10/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se convoca y se fija el procedimiento de elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de Carrera Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el periodo 2025 – 2027	Dirección de Talento Humano	Director de Talento Humano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y el numeral 13 del artículo 7 de la Resolución 5982 del 26 de mayo de 2025	La presente resolución tiene por objeto convocar, reglamentar y establecer las disposiciones que regirán el proceso de elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de Carrera Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores para el periodo 2025–2027, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, participación, equidad y utilización de medios electrónicos en el desarrollo de la jornada de votación.	Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.14.1.1	Resolución	Iniciativa propia	31/10/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 10142 de 2025	Dirección de Talento Humano	Director de Talento Humano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015	Actualización y modificación manual de funciones por modificación de estructura y planta de conformidad con los Decretos 1091 y 1082 de 2025	Resolución 10142 del 19 de agosto de 2025	Resolución	Iniciativa propia	27/11/2025	No	No	No	Sí	Porque perdió vigencia.	No
Por la cual se expide el reglamento para la elección del representante de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular ante el Consejo Académico de la Academia Diplomática.	Dirección de Talento Humano	Director de Talento Humano	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Literal i) del artículo 78 del Decreto 274 de 2000	Expedir un nuevo reglamento para la elección del representante de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular ante el Consejo Académico de la Academia Diplomática	Artículo 75 del Decreto – Ley 274 de 2000	Resolución	Iniciativa propia	28/11/2025	No	No	No	No		No
Por la cual se establecen las competencias y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio y se deroga la Resolución 7812 del 07 de julio del 2025	Oficina Asesora Jurídica Interna	Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993,	Establecer las competencias y el funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, como Órgano consejero (no vinculante) respecto a la viabilidad de los procesos de	Resolución 7812 del 07 de julio del 2025	Resolución	Iniciativa propia	1/12/2025	No	No	No	Sí	Porque se da una duplicidad normativa (legislación-regulación, regulación - regulación)	No

Gobierno de Colombia

Nombre	Dependencia técnica	Cargo responsable técnico	Entidades participantes	Entidades firmantes	Competencia legal	Tema un objeto	Norma concreta que se reglamenta o modifica	Tipo de instrumento jurídico	Origen de iniciativa	Fecha aprox. consulta pública	¿Es un reglamento técnico?	¿Tiene costo sobre las MyPIMES?	¿Crea, modifica o elimina un trámite?	¿Esta iniciativa busca derogar una norma por su obsolescencia o desuso?	En caso de SI ¿Cuál es la razón principal para su derogación?	¿Requiere firma del presidente?
					adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el numerales 14 del artículo 7o del Decreto 868 de 2016	contratación pública a suscribir de acuerdo con sus necesidades										
Por medio de la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores durante la vigencia 2026-2027	Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales	Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores;	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores;	Numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 5892 de 2025 y demás normas concordantes	Adopción políticas de prevención del daño antijurídico.	Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022	Resolución	Ley	6/12/2025	No	No	No	Sí	Porque cumplió el objetivo por la cual se expidió.	No
Por medio de la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico para el Ministerio de Relaciones Exteriores durante la vigencia 2026-2027	Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales	Secretaria Técnica de Comité de Conciliación	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7o del Decreto número 869 de 2016	Adopción políticas de prevención del daño antijurídico.	El artículo 120 de la Ley 2220 de 2022	Resolución	Ley	6/12/2025	No	No	No	Sí	Porque cumplió el objetivo por la cual se expidió.	No
Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y se derogan las Resoluciones 5477 del 22 de julio de 2022, 9316 del 27 de septiembre de 2024 y 12509 del 4 de diciembre de 2024.	Dirección De Servicios Consulares, Vinculación De La Diáspora Y Retorno	Director de Servicios Consulares, Vinculación de la Diáspora y Retorno	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016 y el artículo 59 de la Ley 2136 de 2021.	Actualizar la reglamentación y el procedimiento para los diferentes tipos de visa, su alcance, así como las condiciones, requisitos y trámite para su solicitud, estudio, inadmisión, negación, autorización, terminación y cancelación y derogar las Resoluciones 5477 del 22 de julio de 2022, 9316 del 27 de septiembre de 2024 y 12509 del 4 de diciembre de 2024.	Las Resoluciones 5477 del 22 de julio de 2022, 9316 del 27 de septiembre de 2024 y 12509 del 4 de diciembre de 2024.	Resolución	Iniciativa propia	6/12/2025	No	No	Sí	No		No

Gobierno de Colombia